



Andacollo, 10 de Julio de 2.008

- ORDENANZA N° 1299/08 -

VISTO:

La Ordenanza N° 1037/05; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Norma Legal establece los procedimientos que debe observar y aplicar el Juez Municipal de Faltas, al momento de tramitar y resolver los diferentes expedientes contravencionales que se generan en la Localidad, ante la infracción de las Ordenanzas vigentes;

Que sin embargo, resulta necesario realizar modificaciones e incorporaciones al articulado de la mentada Ordenanza;

Que en tal sentido se estima oportuno establecer los incrementos producidos por el carácter de reincidente; establecer reducciones porcentuales ante el reconocimiento voluntario de una infracción que realice un contraventor; modificación del plazo para presentar el descargo correspondiente, estableciéndolo en cinco días, entre otras modificaciones;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 15°; 101°; y 129° inciso a); todos ellos de la ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: INCORPORESE al artículo 7° del Título I de la Ordenanza N° 1037/05, el siguiente texto, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 7°: REINCIDENCIA:** Será considerada reincidente la persona que incurriere en una contravención, dentro del año de haber cometido la anterior.

En los supuestos de reincidencia, la sanción de multa se incrementará de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1) para la primera, en un cuarto;
- 2) para la segunda, en un medio;
- 3) para la tercera, en tres cuartos;
- 4) para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria por la cantidad de reincidencia menos dos.”

ARTICULO 2°: MODIFIQUESE E INCORPORASE al artículo 52° del Capítulo IV de la Ordenanza N° 1037/05, un segundo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 52°: DEFENSA:** El imputado que fuera correctamente citado a comparecer al momento de confeccionarse el acta de verificación, deberá presentarse ante el Juzgado de Faltas, para ejercer su defensa en el término de cinco (5) días hábiles, munido de su documento nacional de identidad y con la copia del acta; en el mismo acto deberá ofrecer y producir las pruebas que considere pertinentes a su descargo. Ante la incomparecencia injustificada el Juez de Faltas sin más trámite procederá a resolver, sin perjuicio de las medidas para mejor proveer que estime oportuno producir.

En dicha oportunidad, el infractor puede reconocer la falta y asumir la consiguiente responsabilidad, resultando beneficiado con la reducción del veinticinco por ciento (25%) del valor de la sanción que le correspondiera en el caso particular, sólo en caso primario.”-

ARTICULO 3°: MODIFIQUESE el artículo 53° del Capítulo IV de la Ordenanza N° 1037/05, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 53°: EMPLAZAMIENTO:** El imputado que no fuere correctamente citado a comparecer en el momento de confeccionarse el acta, será emplazado a presentarse ante el Juzgado de Faltas, para ejercer su defensa en el término de cinco (5) días hábiles, ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes a su descargo.”

ARTICULO 4°: INCORPORESE al artículo 71° del Capítulo V de la Ordenanza N° 1037/05, el siguiente texto, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 71°:**



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

MEDIDAS URGENTES: El Juez de Faltas de oficio o a requerimiento de los funcionarios de verificación podrán adoptar las medidas urgentes que según las circunstancias fueran más aptas para asegurar provisoriamente el cumplimiento de la resolución.-

Asimismo, en caso de que la autoridad de comprobación proceda a la retención preventiva de vehículos, por alguna de las circunstancias enunciadas en el artículo 72° de la presente, el infractor deberá abonar íntegramente el importe de la sanción que le correspondiere, como recaudo previo a la emisión de la orden de restitución del automotor. En caso contrario el rodado permanecerá retenido.”

ARTICULO 5°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 589.-

LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO